



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 564 -2019-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 02 DIC 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1454-2019-GRJ/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2019 suscrito por el Abog. Wider Herrera Lavado, en su condición de Gerente General Regional mediante el cual solicita proyectar la Resolución de Cambio de Ubicación Geográfica de Terreno para la Ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín"**; el Informe Técnico N° 243-2019-GRJ/GRI, de fecha 22 de noviembre de 2019 suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor Arakaki, suscribieron el Contrato de Proceso N° 297-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2018 con el objeto de la contratación del servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín"**, por el monto total de S/. 4'389,647.98 (Cuatro millones Trescientos ochenta y nueve mil Seiscientos cuarenta y siete con 98/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de quinientos (540) días calendario;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Arakaki II, suscribieron el Contrato N° 058-2019-GRJ/ORAF, de fecha 18 de julio del 2019, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín"**, por el monto total de S/. 112'213,860.36 (Ciento doce millones Doscientos trece mil Ochocientos sesenta con 36/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución contractual llave en mano, con un plazo de ejecución de quinientos (540) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 19-2019-GRJ-DRSJ-DG, recibida por el Gobierno Regional Junín el 10 de julio de 2019, el M.E. Coco Raúl Contreras Córdova, en su condición de Director Regional de Salud Junín, entrega el Informe Técnico Vinculante del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín, con los fundamentos que expone Concluye en lo siguiente:

IV.- CONCLUSIONES:

SG - GRJ	
DOC. N°	3899220
EXP N°	2604918



FORMULACIÓN DE PROYECTO:

De la revisión al estudio de pre inversión en atención a las normas técnicas de salud de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención (aprobados en los años 2014 y 2015 antes de la aprobación del estudio de pre inversión) el equipo encargado de la formulación y evaluación no ha cumplido con las disposiciones específicas relacionados a la ubicación del terreno para la construcción del Hospital, ni tampoco ha realizado un buen planteamiento técnico en cuanto a la ubicación del terreno debido a que el terreno propuesto se encuentra alrededor del Cementerio General de Satipo, Parque Infantil, Institución Educativa (Colegio Divino Niño Jesús), estación de servicios de combustibles, comercio de lubricantes, poniendo en riesgo que la población se exponga a entes contaminantes, intoxicaciones crónicas, afectando severamente el desarrollo humano, especialmente en los grupos más vulnerables como son los niños y población de tercera edad, en zonas con alto índice de pobreza.

Por lo expuesto Se debe cambiar la ubicación del terreno en la formulación del expediente técnico a fin de cumplir con las normas técnicas de salud **NORMAS TECNICAS DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01. SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, APROBADO CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL 660-2014/MINSA el 01 setiembre del 2014**, ya que estas han sido aprobadas antes de su viabilidad y en atención a la **DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES Artículo 31**. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, corresponde a la unidad ejecutora de inversiones del proyecto su pronunciamiento;

Que, mediante el Informe N° 01-2019-ARAKAKI, de fecha 12 de agosto de 2019 el Ing. Alberto Ibérico Cedrón, en su condición de Residente de Obra informa a la Lic. Edith Palomino Padilla, en su condición de representante legal común del Consorcio Arakaki II, que evidenciado las restricciones para construir un centro hospitalario en el terreno indicado, hacemos de su conocimiento tales hechos a fin de evitar futuras contingencias durante la fase de ejecución de las obras, las cuales están próximas a iniciar.

Se recomienda la modificación de la ubicación del proyecto para evitar la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra ubicado actualmente el proyecto;

Que, mediante la Carta N° 002-2019/CA II, de fecha 12 de agosto de 2019 la señora Edith Palomino Padilla, en su condición de representante legal común del Consorcio Arakaki II, adjunta el Informe N° 01-2019-ARAKAKI, del Coordinador de Obra Ing. Eduardo Oshiro Oviedo, en el que recomienda la modificación de la ubicación del proyecto para evitar la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra ubicado actualmente el proyecto;

Que, mediante la Carta N° 012-2019-CSA, de fecha 22 de agosto de 2019 el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Arakaki, presenta la evaluación al Informe de Compatibilidad adjuntando el Informe N° 01-2019-ARAKAKI, mediante el cual señala, se debe de evaluar detalladamente las observaciones planteadas respecto a la ubicación debido a que estas constituyen un riesgo al desempeño del proyecto debido a los inminentes peligros por contaminación, accidentes o eventos naturales, así también se debe de evaluar la información antecedente





Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



respecto a la aprobación del perfil ya que en esta se pueden dar vistos de los presentes problemas;

Que, mediante el **Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra**, de fecha 24 de agosto del 2019, se suscribe el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, por tiempo indeterminado, por haberse identificado que el terreno donde se debe construir la infraestructura hospitalaria se encuentra en una zona vulnerable a riesgos de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM V-01, verificaciones que no se cumplieron durante la formulación y evaluación del estudio de pre inversión ni por el proyectista consultor responsable de formular el expediente técnico de obra, quienes omitieron informar sobre la existencia de un cementerio general de la provincia de 40 metros lineales, una estación de servicios de combustible, grandes edificaciones como la Institución Educativa Divino Niño Jesús, parque infantil, los que pondrían en riesgo a la población a atender a entes contaminantes, intoxicaciones crónicas, afectando severamente el desarrollo humano de la población. Dicha Acta se encuentra suscrito por El Consorcio Arakaki II, el Consorcio Supervisor Arakaki y por el Gobierno Regional Junín;



Que, mediante la Carta N° 123.D+M.341.ARAKAKI, recibida por el Gobierno Regional Junín el 09 de setiembre de 2019 la persona de Gisella Miabella Gonzales Lévano, en su condición de Apoderada de D+M Arquitectos S.A.C., expresa, respecto a la recomendación de reubicación del proyecto en otro terreno que cumpla con la NTS N° 110MINS/DGIEM V0.01, es evidente que es conveniente un nuevo terreno que no tenga edificaciones ni usos que signifiquen un riesgo para el hospital. En ese sentido si el Gobierno Regional de Junín, ve por conveniente la reubicación del proyecto en otro terreno, nuestra opinión es favorable;



Que, mediante el Oficio N° 434-2019-A/MDRN, recibida por el Gobierno Regional Junín el 16 de setiembre de 2019, la persona de Lizeth Mónica Chuquimia Velásquez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite la Minuta por Escritura Pública de donación de terreno, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 014-2019-CM/MDRN, que aprueba la donación de un terreno de propiedad municipal ubicado en el sector Portillo Bajo, Jurisdicción de Rio Negro, Satipo, Junín con un área total de 48,936.95 M2;



Que, mediante el Informe Técnico N° 142-2019-GRJ/GRI-SGE, de fecha 20 de setiembre de 2019 el Ing. Marcial Castro Cayllahua, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, con los fundamentos que sustenta, expresa: Visto lo anterior se indica que el terreno propuesto para la reubicación del Hospital Manuel Higa Arakaki ubicado en el sector Portillo Bajo del distrito de Rio Negro – Satipo, cumple con las disposiciones específicas de criterios de selección de terreno indicados en la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/SGIEM-V.01;



Que, mediante el Informe N° 110-2019-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 20 de setiembre de 2019, el M.E. Coco Raúl Contreras Córdova, en su condición de Director Regional de Salud Junín, señala que, la Dirección Regional de Salud, da OPINIÓN FAVORABLE a la reubicación del terreno en el SECTOR PORTILLO BAJO, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo, región Junín;



Que, mediante el Informe Técnico N° 149-2019-GRJ/GRI-SGE, de fecha 24 de setiembre de 2019 el Ing. Marcial Castro Cayllahua, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, con los fundamentos que sustenta, expresa: Viendo





que el cambio de localización del proyecto de inversión dentro de su ámbito de influencia no afecta su concepción técnica, además que se cuenta con la OPINIÓN FAVORABLE del ente rector regional de salud, y siendo que es de necesidad la modificación del expediente técnico para poder reiniciar la ejecución de obra, se requiere contar con la AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" POR CAMBIO DE LOCALIZACIÓN;

Que, mediante el Informe Técnico N° 558-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de octubre de 2019 el Ing. Augusto Paredes Taipe, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita, la habilitación de recursos por el monto de S/. 6'300,000.00 Soles para garantizar la meta programada para la ejecución de la Obra mencionada;

Que, mediante el Informe N° 032-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI-YELA, de fecha 07 de noviembre de 2019, el M.E. Coco Raúl Contreras Córdova, en su condición de Director Regional de Salud Junín, señala que, las modificaciones en el expediente técnico que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia no afectan la concepción técnica;

Que, mediante el Oficio N° 2386-2019-DGOS/MINSA, de fecha 30 de octubre de 2019 el señor Juan Luís Herrera Chejo, en su condición de Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, se dirige al Gobierno Regional Junín remitiendo el Informe N° 706-2019-UFI-DIEM-DGOS/MINSA, emitido por la Unidad Funcional de Infraestructura de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento-DIEM de la Dirección General a mi cargo, con la opinión técnica sobre la aplicación de la Norma Técnica N° 110-MINSA/DGIEM-V.01, ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", con Código CUI 2281442;

Que, con relación al Informe N° 697-2019-UFI-DIEM-DGOS/MINSA e Informe N° 706-2019-UFI-DIEM-DGOS/MINSA, suscritos por el Arq. Jorge Medina Carrión, Abog. Wildor Ferrel Zeballos, Ing. Juan Eduardo Osoreo Campos, de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, estos informes contienen la **OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA** respecto a la Aplicación de la **Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM V.01**, en el siguiente sentido:

- Informe N° 697-2019-UFI-DIEM-DGOS/MINSA

CONCLUSIONES:

La Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención"; aprobada mediante R.M. N° 660-2014/MINSA, **si es vinculante**, para la construcción de todos los nuevos establecimientos de salud posteriores a su aprobación, según lo estipulado en el **Capítulo V**. Disposiciones Generales, acápite 5.10 establece que las *disposiciones contenidas en la presente NTS, deberán aplicarse a los proyectos de inversión para la construcción de nuevos establecimientos de salud*. Situación que según el análisis del presente informe se aplicaría para el presente caso.

En cuanto a la reubicación del proyecto en otro terreno, sería factible mientras éste cumpla con todas las consideraciones y requisitos precisados en el capítulo VI disposiciones específicas, acápite 6.1 Criterios de Selección, numeral 6.1.1 de la **NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 decisión que** operaría por parte del Gobierno Regional de Junín, esto en mérito a la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia otorgada a los Gobiernos Regionales según la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867).

Asimismo, la DIEM brindará asistencia la técnica necesaria en el marco de sus competencias funcionales, en el momento en el que el Gobierno Regional de Junín lo requiera.





• **Informe N° 706-209-UFI-DIEM-DGO/MINSA**

CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 697-2019-2019-UFI-DIEM-DGOS/MINSA y el presente, se concluye que el proyecto de "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín" registrado con código CUI 2281442, es un establecimiento de salud consolidado, existente y en operatividad ubicado en el terreno preexistente, lo que significa que el citado Hospital no tiene la calidad de NUEVO establecimiento de salud, por tanto, no es de aplicación los criterios de selección del terreno del Capítulo VI, Disposiciones Específicas 6.1, Del Terreno consignados en la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA.

Es de aplicación al citado proyecto las disposiciones transitorias, respecto a la actualización de los proyectos en cuanto a los programas arquitectónicos, consignadas en el Capítulo VIII de la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01.

Los criterios de selección del terreno y otros establecidos en la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA, es de aplicación para aquellos proyectos de inversión para la construcción de nuevos establecimientos de salud.

Que, mediante el Memorando N° 1278-2019-GRJ/GGR, de fecha 05 de noviembre de 2019 el Abog. Wider Herrera Lavado, en su condición de Gerente General Regional solicita Informe Técnico debidamente sustentado con sus respectivos anexos, referente a los motivos por el cual se reubico la ejecución del proyecto "Higa Arakaki" de la provincia de Satipo para delimitar responsabilidades y derivar a la Procuraduría para que proceda conforme a Ley;

Que, mediante el Informe Técnico N° 243-2019-GRJ/GRI, de fecha 22 de noviembre de 2019 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, realiza el siguiente análisis a fin de la aprobación de la nueva ubicación geográfica del terreno para la ejecución del proyecto señalado:

II. **ANALISIS**

1. De acuerdo a la ficha de perfil de inversión N° 324555, el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", ha determinado como componentes a ejecutar: 1. Buena infraestructura construida acorde a los estándares arquitectónicos para la prestación de servicios de salud en el Hospital. 2. Suficiente y adecuado equipamiento, mobiliario y tecnológico de información y comunicación. 3. Suficiente y adecuado programa de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y equipamiento. 4. Adecuada técnicas y metodologías de atención integral de salud referido a los aspectos normativos y técnicos de gestión, y 6. Adecuada promoción de la cartera de servicios para la población que requiere servicios de salud;

2. Asimismo, se ha considerado las actividades de: **1. Demolición total y construcción de nueva infraestructura en el terreno actual.** 2 Implementación del Plan de Contingencia del Hospital. 3. Adquisición de equipo médico, mobiliario y Tecnología de la Información y Comunicaciones para los servicios del hospital. 4. Implementación de un programa de capacitación para el personal asistencial y administrativo. 5. Implementación de un programa de mantenimiento de infraestructura y equipamiento. 6. Implementación de un plan de difusión de cartera de servicios;





3. De conformidad al Formato N° 08 - A Registro en la Fase de Ejecución, se consideró como descripción del producto en Infraestructura: **La edificación de un nuevo establecimiento en modalidad de obra nueva en el terreno actual con demolición total**, con un área de 12,518.99 m2;
4. El referido proyecto, de conformidad al resumen ejecutivo del Expediente técnico, ha considerado como área de intervención el Hospital de Apoyo Higa Arakaki que se encuentra ubicado en la Región Junín, Provincia de Satipo, Distrito de Satipo, vía Av. Daniel Alcides Carrión N° 398, **con alcance del proyecto de "Demolición Total y construcción de la Nueva Infraestructura Funcional en el terreno actual"**;
5. En esa misma línea la memoria descriptiva en Arquitectura del Expediente técnico del Proyecto Higa Arakaki ha determinado como términos de referencia 3 componentes, entre ellos: **Hospital Principal, con sistema constructivo tradicional en su actual terreno, con demolición total de la infraestructura e instalación existentes;**
6. Considerando que el proyecto Higa Arakaki, se constituye de la ejecución de un OBRA caracterizada en un **NUEVO ESTABLECIMIENTO** en terreno actual, previa demolición, que en el marco de una contratación pública, exige que la determinación de sus características y especificaciones técnicas deban ejecutarse obligatoriamente con las exigencias técnicas regulatorias dispuestas por las áreas especializadas, ello de conformidad al artículo 8 del D.S. N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) **Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)**"
7. Al respecto, la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA, de fecha 01 de setiembre del 2014, señala:

"III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica de Salud son de aplicación obligatoria en todos los establecimientos de salud públicos (Ministerio de Salud, Gobierno Regionales, Gobiernos Locales, Seguro Social de Salud – Essalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú) privados y mixtos del segundo nivel de atención del Sector Salud."

8. Asimismo, el numeral 5.10 de la norma técnica acotada, establece:

Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica de Salud deberán aplicarse en los proyectos de inversión para la construcción de nuevos establecimientos de salud, así como en aquellos donde se proyecte ampliar y/o mejorar la infraestructura. Por lo tanto, la





presente NTS no se constituye en un instrumento para la supervisión de establecimientos de salud existentes sin intervención.

9. En ese sentido, la referida norma, aplicable al caso HIGARAKAKI, considerando el objeto y naturaleza de su intervención (Construcción de nueva Infraestructura, previa demolición) es de obligatorio cumplimiento, reservándose su inaplicación y/o inobservancia a establecimientos de salud no intervenidos, es decir no afectados a un proyecto de inversión.

10. Es importante considerar que el Ministerio de Salud mediante Informe N° 697-2019- UFI-DIEM-DGOS/MINSA, de fecha 25.10.2019, han concluido que la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de atención", aprobada mediante la R.M. N° 660-2014/MINSA, **es vinculante** para la construcción de todos los nuevos establecimientos de salud posteriores a su aprobación, y que **se aplicaría en el presente caso**; sin embargo, con Informe N° 706-2019-UFI-DIEM-DGOS/MINSA, de fecha 30.10.2019, emitido cinco días posteriores, bajo la postura de que el Proyecto Higa Arakaki **es un establecimiento de salud consolidado, existente y en operatividad ubicado en el terreno preexistente, no tiene la calidad de nuevo establecimiento de salud; por lo que, no es aplicable los criterios de la norma técnica mencionada.**



11. A ello, debemos agregar lo mencionado por Municipalidad Provincial de Satipo, en el Oficio N° 759-2019-A/MPS, que considera que el proyecto del Hospital ARAKAKI, se realiza como una Ampliación de la capacidad operativa del Hospital existente, y no para proyectos nuevos que contemplen la selección y ubicación de un nuevo terreno.



12. Respecto de las interpretaciones expuestas por el MINSA y la Municipalidad Provincial de Satipo, se colige que la NTS N° 110-MINSA/DGIEM V.01, es aplicable a nuevos establecimientos y no para establecimientos existentes, como el Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, porque incluso, para la Entidad Municipal el proyecto Higa Arakaki constituye una ampliación de su capacidad.



13. Sin embargo, el objeto del proyecto Higa Arakaki como Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, tiene como alcance de intervención la construcción de una nueva infraestructura con la demolición total de esta, que implicaría la mejora de las características técnicas y funcionales para el incremento de su capacidad; por lo que, la normativa técnica que se aplica a proyectos de inversión: 1) Construcción de nuevos establecimientos; 2) Ampliación de infraestructura, y 3) Mejoramiento de infraestructura, es aplicable al proyecto Higa Arakaki, por su alcance de intervención "**Mejoramiento de los servicios de salud, con la construcción de una nueva infraestructura**"; y en ese sentido, la interpretación del MINSA y la Municipalidad Provincial de Satipo, es sesgada y parcializada, toda vez que la norma técnica mencionada, si es de obligatorio cumplimiento en la ejecución del proyecto Higa Arakaki.





14. Ahora bien, de los documentos señalados en los antecedentes punto 4. se advierte que la Unidad Formuladora Dirección Regional de Salud Junín, emite opinión vinculante, señalando que se **DEBE** cambiar la ubicación del terreno del proyecto Higa Arakaki, al no cumplirse con la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA, de fecha 01 de setiembre del 2014, *debido a que éste se ubica alrededor del Cementerio General de Satipo, Parque Infantil, Institución Educativa (Colegio Divino Jesús) generando para la salud pública exposición continua a entes contaminantes generando intoxicaciones crónicas que afectan severamente el desarrollo humano, especialmente en los grupos más vulnerables como son los niños y población de tercera edad, en zonas con alto índice de pobreza. AL realizar la actividad de los parques cementerio puede ocasionar problemas de salud pública por epidemias y bacterias que se alojan en el suelo debido a la contaminación por lixiviados que libera el proceso de descomposición de los cadáveres, sustancias que pueden infiltrarse a través del suelo y llegar a los depósitos de agua subterránea en las zonas aledañas.*"



15. En esa misma línea, se advierte el pronunciamiento del Ejecutor de Obra Consorcio Arakaki II que manifiesta posibles incumplimientos de la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM V0.01; y de la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Arakaki, en su pronunciamiento del informe de compatibilidad que las observaciones técnicas relacionadas a la normativa técnica mencionada genera un factor de riesgo y estado de vulnerabilidad de la infraestructura proyectada; por lo que, se debe evaluar detalladamente las observaciones planteadas *que constituyen un riesgo al desempeño del proyecto debido a los inminentes peligros por contaminación, accidentes o eventos naturales, así también se debe evaluar la información antecedente respecto a la aprobación del perfil ya que en esta se pueden dar vistos de los presente problemas. Se debe dar traslado al proyectista las consultas que por su naturaleza requieran de aclaración o información complementaria.*"



16. Respecto del pronunciamiento del Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, Consultor Dextre + Morimoto Arquitectos SAC, quien procede a absolver las consultas planteadas, se advierte que este se exime de responsabilidad al considerar que no ha sido de su competencia cuestionar la ubicación de terreno, habiéndose desarrollado el expediente técnico en base a un estudio de pre inversión viable; sin embargo, manifiesta que es evidente la ubicación de un nuevo terreno, si la Entidad lo ve conveniente.



17. Debemos precisar que el Proyectista referido no ha realizado justificación técnica legal alguna de la supuesta eximente de responsabilidad y de la opinión favorable de reubicación de terreno.



18. Al respecto, de conformidad al Contrato de Proceso N° 313-2016-GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2016, para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín, que establece en su Clausula Segunda: "(...) **El Consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realicen en cumplimiento a los documentos contractuales y presentes términos de referencias.**"; en concordancia al numeral 5 de los términos de Referencia,





del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, que señala: "El Consultor de obra seleccionado, será el responsable por un adecuado planeamiento de; programación, conducción y desarrollo de los estudios básicos, diseños en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser elaborado en concordancia con los estándares actuales de diseño y normativas en materia de establecimientos de salud, en todas las especialidades de Ingeniería, arquitectura y afines, relacionadas con el estudio."; y numeral 5.1.1. sobre Principales obligaciones y responsabilidades del Consultor del mismo ítem, que señala: "(...) Después de la suscripción del contrato, el consultor, durante los siguientes cinco (05) días posteriores, realizara la revisión integral del perfil técnico viable, contrastando con la normatividad vigente, y su compatibilidad con el terreno, verificara en gabinete y en campo, los aspectos críticos de los diseños del proyecto, diseño de estructuras, ensayos de resistencia del concreto, ensayos de suelos, estado y disponibilidad del terreno y canteras, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, B.M., verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos. (...) Revisar la R. M. N° 660-2014/MINSA de fecha 01 de Setiembre 2014, que aprueba la Norma Técnica NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención". El Proyectista Consultor Dextre + Morimoto Arquitectos SAC, habría incumplido sus obligaciones contractuales evidenciadas en los informes de la Dirección Regional de Salud, Ejecutor de Obra y Supervisor de Obra, que está afectando el cumplimiento contractual en la ejecución de la obra, en los términos establecidos; por lo que, corresponde al área correspondiente deslindar las responsabilidades que correspondan a todos los partícipes en la elaboración de expediente técnico, evaluación y aprobación.



19. Retomando al análisis de los documentos emitidos por la Unidad Formuladora Dirección Regional de Salud Junín, las observaciones del Ejecutor de Obra, Supervisión de Obra e informes emitidos por la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad, que concluyen que la construcción del Proyecto en el terreno actual no es posible al haberse incumplido con la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 de obligatorio cumplimiento; por lo que, la Unidad Formuladora Dirección Regional de Salud Junín, concluye que se debe reubicar el terreno.

20. Es así que, con fecha 16 de setiembre del 2019, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, comunica la donación de terreno municipal ubicado en el sector Portillo Bajo, Jurisdicción de Rio Negro, Satipo, Junín con un área total de 48,936.95 m2, las mismas que luego de evaluadas por la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad y la Dirección Regional de Salud Junín, la nueva ubicación geográfica de terreno para ejecución del proyecto Higa Arakaki, cumple las disposiciones específicas de criterios de selección de terreno indicados en la Norma Técnica de Salud NTS N° 110 – MINSA/SGIEM-V.01., emitiendo opinión favorable para reubicación del Hospital Higa Arakaki en el nuevo terreno.

21. Es importante mencionar, que la DGPMI – MEF, ha indicado cuales son las condiciones que modificarían la concepción técnica y el registro de cierre del PI, las mismas que han sido evaluadas por la Unidad Formuladora Dirección Regional de Salud Junín, manifestando que: "Las modificaciones en el expediente técnico que impliquen el cambio de localización dentro de su ámbito de influencia no afectan la concepción técnica. Las variaciones en el expediente técnico en la capacidad de producción o de la tecnología de la producción para atender la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable y otras alternativas





de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de pre inversión que cumplan con los requisitos de viabilidad no afectan la concepción técnica"

22. Asimismo, la Sub Gerencia de Estudios, mediante Informe Técnico N° 228-2019-GRJ-GRI/SGE, remite informe técnico sobre la aprobación de la reubicación del proyecto Higa Arakaki, manifestando que la Dirección Regional de Salud Junín, en su calidad de Ente Rector Regional de Salud y, a la vez, Unidad Formuladora del PI, en su oportunidad se ha pronunciado favorablemente a la reubicación del terreno y ha indicado que este cambio, por estar dentro de su ámbito de influencia no afecta la concepción técnica del proyecto.



23. A mayor abundamiento, la Municipalidad Provincial de Satipo, ha identificado que el terreno actual en el que se encuentra ubicado el Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, contrastado con los criterios de selección de terreno considerado en la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM, numeral 6.1.1.3., que establece que los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse: "(...) Cerca de fuentes de contaminación ambiental proveniente de plantas químicas y/o contaminación por ruidos, considerando una distancia no menor a los 300m. lineales al límite de propiedad del terreno del proyecto. De igual manera, no deben estar localizados a menos de 300m. lineales de (...) cementerios. (...)", se encontraría observado por la ubicación del Cementerio General de Satipo que se encuentra a 41.14ml del Terreno del Hospital;



24. Por último, el Ministerio de Salud, a través del Informe N° 697-2019-UFI-DIEM-DGOS/MINSA, de fecha 25.10.2019, concluyó respecto de la reubicación del proyecto en otro terreno, que sería factible mientras éste cumpla con todas las consideraciones y requisitos precisados en el capítulo VI disposiciones específicas, acápite 6.1. Criterios de selección, numeral 6.1.1. de la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01.



25. Entonces, habiendo demostrado que si es aplicable la norma técnica mencionada al proyecto Higa Arakaki, que nos permite concluir que el terreno en posición actual del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, no cumple con los criterios de selección de la norma técnica; por lo que, conforme a la opinión vinculante de la Unidad Formuladora Dirección Regional de Salud Junín, debe procederse a aprobar una nueva ubicación geográfica para la construcción del nuevo establecimiento de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, terreno urbano que se encuentra ubicado en la Urbanización Las Palmeras, distrito de Río Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, propiedad del Gobierno Regional de Junín, inscrito en la Partida N° 11038882, Asiento C0001 de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo Oficina Registral Satipo, corresponde continuar con el trámite respectivo, debiendo el Despacho de la Gerencia General Regional, aprobar mediante acto resolutivo la reubicación del terreno para la ejecución del proyecto Higa Arakaki.



26. Es menester hacer hincapié, que, de los informes técnicos antes mencionados, la decisión de reubicación de terreno para la ejecución del Proyecto Higa Arakaki, no ha modificado la concepción técnica del proyecto de inversión, pese al cambio de



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



localización propuesto, el mismo que se encuentra ubicado dentro del ámbito de influencia, sin modificación del nivel de complejidad de los servicios.

27. Bajo los antecedentes y análisis señalados; considerando que el objeto de la contratación pública es cubrir la necesidad de la población a través de la mejora en el servicio de salud pública, la misma que ha venido siendo obstaculizada por incurrirse en graves defectos considerados en el Expediente Técnico que ya ha sido entregada al Ejecutor de Obra, por haberse suscrito un Contrato de ejecución de obra, que habida cuenta si se procediese a declarar nula o resuelta, iniciándose un nuevo procedimiento de selección, no se obtendría una ventaja desde el punto de visto técnico y social, ya que el ejecutor de obra adjudicado tendría que ejecutar la obra en los mismos términos modificados – nuevo terreno y posible reformulación de expediente técnico – incurriéndose en un gasto superior al que se deriva de la modificación del contrato, a consecuencia de los costes derivado del aplazamiento en el tiempo de la nueva licitación y un posible arbitraje iniciado por el afectado.



Finalmente, el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, concluye expresando, que se procede a la **APROBACIÓN** de la nueva ubicación geográfica del terreno para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", terreno urbano ubicado en la Urbanización Las Palmeras, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, propiedad del Gobierno Regional de Junín, inscrito en la Partida N° 11038882, Asiento C0001 de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo Oficina Registral Satipo.

Que, por consiguiente, estando a los sustentos expuestos por la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe aprobarse la nueva ubicación geográfica del terreno para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín"**

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la nueva ubicación geográfica del terreno para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", terreno urbano ubicado en la Urbanización Las Palmeras, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, de propiedad del Gobierno Regional de Junín, inscrito en la Partida N° 11038882, Asiento C0001 de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo Oficina Registral Satipo.





Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Participando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, al Consorcio Arakaki II, al Consorcio Supervisor Arakaki, y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes



HYO. 03 DIC 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

